

**EL MUNICIPIO DE LA ROBLA  
ANTECEDENTES HISTORICOS Y SIGNOS  
HERALDICOS**

Por Justiniano Rodríguez Fernández

Este Municipio de La Robla, situado geográficamente al norte de la provincia de León, de la que es porción administrativa y política, antes jurisdiccionalmente adscrito al Partido Judicial de La Vecilla y ahora al de León, está enclavado territorialmente en las últimas estribaciones meridionales de la cordillera Pirenaico-Cantábrica, no lejos del límite montañoso que divide Asturias y León. Su padrón de habitantes arrojaba en 1958 la cifra de 3.636 personas de hecho y 3.439 de derecho. Su superficie territorial catastrada es de 8.574 hectáreas, 6 áreas y 25 centiáreas, y en su contorno confina con los municipios de Pola de Gordón al norte, el de Matallana de Torío al nordeste, Garrafe de Torío al sureste, Cuadros al suroeste y Carrocera al noroeste.

Lo integran políticamente diez Entidades Locales Menores: La Robla, capitalidad municipal, Llanos, Sorribos, Olleros, Alba y Puente, los seis núcleos derivados del antiguo concejo de Alba, cuyo sobrenombre aún conservan, y Brugos, Rabanal, Candanedo y Solana, cuatro poblaciones del Valle y sobrenombre de Fenar. Como se ve, engloba actualmente dos núcleos de antigua significación concejil, Alba y Fenar, de idéntica tónica ganadera y agrícola. Ninguno de ambos núcleos se halla hoy incorporado en su totalidad al municipio de La Robla, sin que sean conocidas las razones de este hecho en lo que concierne al territorio de Alba. Lo son, en cambio, en lo que respecta al del Valle de Fenar, perteneciente en su totalidad hasta el año 1945 a este municipio, del que por razones de mera distancia geográfica y mayor comodidad práctica se separaron en la fecha indicada los pueblos de Robledo de Fenar y Naredo de Fenar, más próximos a Matallana de Torío, a cuyo municipio fueron incorporados administrativamente.

Tampoco puede documentarse históricamente la fecha de estructuración política y administrativa oficial de este Municipio de hoy. Su abundante documentación oficial fue enteramente destruida en las primeras vicisitudes revolucionarias de nuestra pasada guerra, y tal vez con ella se perdieron viejos títulos que podrían hoy orlar gloriosamente el simbolismo heráldico de este Municipio. Existe aún la inconcreta memoria de un diploma que se dice otorgado por Felipe II, calificando a La Robla —no se sabe si a este poblado individualmente por sí o por su condición de capitalidad municipal— de noble y leal, en reconocimiento agradecido a los servicios y atenciones que aquí se dice haberle sido dispensados con ocasión de su paso hacia Oviedo. Me aseguran haber visto el diploma con tales referencias, y es razonable pensar en su desaparición al tiempo de ser destruida en el año 1936 la restante documentación oficial.

Se hace preciso insistir en que el antiguo núcleo jurisdiccional de Alba, que ha dado al municipio seis poblados o entidades locales menores, no ha perpetuado de su pasada individualidad ninguna mención históricamente comprobable. Es fuerza, pues, en el recuento del pasado de este municipio atenerse al acarreo histórico que nos ha legado el Valle de Fenar. De otra parte, la peculiaridad

espiritual y el modo de vida de ambos núcleos integradores —Alba y Fenar— es de una identidad absoluta, sin posible diferenciación de matices. No cabe así el temor de menoscabar ninguna peculiaridad individual unificando el conjunto en un solo simbolismo.

La vida de este municipio responde a una larga tradición ganadera y agrícola que no ha degenerado hasta hoy. Su proximidad a los grandes yacimientos minerales de Santa Lucía, Matallana y La Magdalena, así como su emplazamiento en la gran vía de acceso a la industriosa Asturias, han hecho crecer modernamente y de modo sobresaliente la capitalidad del municipio y los medios materiales de todas las poblaciones de la municipalidad.

No sólo por la importancia y cuantía de sus medios materiales de vida, sino en el orden de sus valores morales, en que destacan la acendrada piedad, el respeto a la palabra dada, la íntima veneración a las tradiciones, el generoso afán de ayuda a los propios y la hospitalidad y acogimiento de los extraños, el factor más importante de su vida está representado por ese conjunto de buenas cualidades con que se destacan preferentemente los sectores ganaderos y agrícolas, abiertos noblemente al porvenir, sin eclosiones violentas ni trastornos espirituales en que haya de romperse la continuidad de la tradición ni se deforme el hondo contenido de las virtudes sencillas del hombre apegado al campo y a las instituciones que de él dimanar.

En la estadística oficial ganadera de la provincia de León tiene este municipio desde antiguo el primer lugar, en lo que no sólo cuenta la abundancia y calidad de sus herbazales, sino la preocupación selectiva de sus especies ganaderas y la organización racional de los aprovechamientos de sus pastos.

Aunque hoy se ha perdido el renombre con que este municipio fuera señalado de antiguo, no puede olvidarse que gran parte de su término actual lo integra el Valle de Fenar, denominación en que históricamente está documentada la significación de su riqueza y la condición y preferente modo de vida de sus moradores.

En el mes de abril del año 1042 los reyes leoneses Don Fernando y Doña Sancha dieron fueros al Valle de Fenar. Este nombre aún se perpetúa, incluso en la acepción popular, lo que evidencia la honesta quietud de espíritu de estos lugares, orgullosos del pasado y hasta de su impretencioso nombre. Su concejo debía tener ya en esta fecha notables significación y pujanza, por cuanto el real privilegio en su invocación preliminar califica el contenido del regio *datum* como *cártula* y *pacto* —*vobis concilio de Fenar fatio cartulam et pactum*—. También los reyes debían tener aquí grandes extensiones de preciados pastos y buenos cultivos agrícolas, cuyo cuidado y aprovechamiento contaba no poco en las motivaciones de la regia liberalidad; pues al tiempo que imponía a sus moradores, en reconocimiento de los derechos soberanos —*directuris quibus vobis ostendo*—, el tributo anual de 18 denarios, pagaderos en las calendas de marzo, ofrecía suficientes comida y bebida durante los trabajos de siega del heno y de las mieses reales, que una vez al año y por la duración precisa en cuanto al primero, y solamente un día en cuanto a las mieses, debían realizar los moradores del término —*semel in anno scindete fenum meum et ego dare vobis cibum et potum, similiter singulos dies messes scindete*—.

No es del caso desarrollar, siquiera parcialmente, el contenido de esta concesión real (que tan certeramente ha concordado con las líneas generales del Fuero de León de 1017 el Sr. Díez Canseco), ni exponer el rango y preeminencias de este viejo concejo que así en lo civil como en lo penal van implícitos en la oficial estimación que de él dieron los monarcas. Importa, sin embargo, señalar la antigüedad de sus manifestaciones de solidaridad política y social y la honda conciencia de sus deberes cívicos —en la acepción y sentido que lo *cívico* de hoy pudo tener en aquellos días— que los reyes vinieron a sancionar en este diploma, al ordenar que el *concejo* debía reunirse en *Verruga* para tratar

de sus fueros, decidir en sus juntas y asambleas y resolver sobre todas sus cuestiones de derecho o conveniencia —concilio isto debet congregare in Verruga pro suis foros et iunctas et iudicios et totos suos directos—. No se sabe si el *Verruga* del texto corresponde al poblado actual de *Brugos* (de Fenar) —lo cual parece sostenible por la similitud etimológica— o era entonces un paraje que la costumbre hubiera consagrado para esta dedicación, en no lejano terreno, al modo que el concejo leonés de Argüello tenía por costumbre reunirse en la “Collada del Coto” (1). La tradición comarcana apunta que el lugar de la vieja asamblea concejil era Candanedo, y cita en su apoyo la existencia actual de muy antiguos cimientos de edificación en las proximidades de lo que es hoy Escuela Nacional, donde se cree que tenían lugar las sesiones.

A nuestro propósito de destacar la remota tradición ganadera y agrícola de este municipio de La Robla conviene más aún el mero recuento de las alusiones de esta naturaleza que el texto real contiene: El que fuere acusado de calofía o daño, librese de la voz del acusador mediante la entrega, a lo sumo, de un *carnero*; al señor de la tierra désele para comer, por cada año cumplido, “*singulos panes, uno tocino, duos carneros, singulas gallinas, de vino tres canadellas, de cera duas libras, pigmenta una libra, de cebada duos estopos*”; al villico que cesare en el gobierno de la tierra, réstele la sola obligación de entregar un *buey* y el doble del daño, si le fuera reclamada alguna responsabilidad; el coartador (“quartador” pague un *carnero*; al clérigo con ejercicio eclesiástico désele “*duos lombos, singulas gallinas, singulos panes, media terraza vino vel sícera*”, y a su muerte un *buey*; y el que morando en palacio (el texto dice “*racuerit, que habrá que entender mejor “iacuerit”*”) quiera librar la tercera parte de retención de su heredad al abandonar la tierra, dé un *carnero* y disponga de ella.

Este fuero, de contenido tan interesante en varios aspectos, y tan significativo en el propósito que aquí nos importa, fue confirmado en 15 de abril de 1254 por Alfonso X, hallándose éste en Toledo; delimitándose su contorno jurisdiccional con esta precisa indicación: “Por la cruz de Vega de Millares, por la ribera (o falda) de Arenas, por la ribera de Tanta y por la riba de Utrera”. Por supuesto, quedaba incluido en este término el poblado de Rabanal de Fenar, que nada tiene que ver, contra el parecer de Díez Canseco, con el Rabanal (*del Camino*), al que en 7 de septiembre de 1169 había dado fueros, de contenido eminentemente penal, el rey Fernando II, hallándose en Babia (2).

El propio Rey Sabio confirmaba en 1255, estando en Valladolid, el Fuero inicial del año 1042, otorgado por Fernando I (3); tal vez mirando a robustecer la posición defensiva en que a la sazón debía hallarse el concejo frente a la Iglesia Legionense, que reclamaba injustamente para sí algunos derechos señoriales, según se manifiesta en sentencia dada en León en 1284 (4). Y tras el Rey Sabio, casi todos sus sucesores hasta Juan II confirmaron el contenido de la carta foral de 1042: Sancho IV en 1287, estando en Astorga (5); Pedro I en 1351 (6); Enrique II en 1371 (7), y Juan II en 1420 y 1448 (8), la última mediante documento en que consta haber sido también hecha igual confirmación por sus antecesores Juan I y Enrique III.

(1) Nota 1 del Sr. DIEZ CANSECO en *Notas para el estudio del Fuero de León*, AHDE, I, 1924, pág. 349.

(2) Los tres diplomas reales aquí aludidos corresponden a los números 246, 37 y 369 de la Catedral legionense, y los publicó el Sr. DIEZ CANSECO en el estudio y lugar que indica la nota anterior.

(3) ACL., Cat. núm. 568. Pub. J. RODRIGUEZ, *Los Fueros del Reino de León*, “Ediciones Leonesas”, León 1981, I, 113-118, II, 24-27.

(4) ACL., Cat. núm. 656.

(5) ACL., Cat. núm. 661.

(6) ACL., Cat. núm. 749.

(7) ACL., Cat. núm. 750.

(8) ACL., Cat. núms. 753 y 771.

Es posible reconstruir históricamente, a través de las numerosas menciones contenidas en el archivo catedralicio legionense, la geografía y los núcleos de población de este municipio entre los siglos X y XVII, siquiera deriven de contratos patrimoniales y de pleitos jurisdiccionales limitados a lugares o aspectos demasiado concretos y singularizados. La primera mención nominal de Fenar (año 965) nos la procura el documento (9) en que consta la venta de una tierra de Foracasas, Salvador y Ramón a Allube. La onomástica personal parece indicar en este tiempo la existencia de pobladores mozárabes.

La alusión genérica al Valle de Fenar y a su dedicación agrícola la hemos constatado en varios documentos de venta o donación de heredades correspondientes a los años 1223, 1276, 1303 y 1319 (10).

El pueblo de *Naredo* se halla documentalmente acreditado como integrante geográfico y político de Fenar en menciones de 1289 y 1372 (11), y el titular de su iglesia era San Salvador; *Candanedo* se alude con igual adscripción jurisdiccional en documentos de 1220, 1221 (12); *Rabanal* figura con diez menciones documentales entre los años 1220 y 1291, con indicación de su "coto" en el año 1230 (13); *San Torcuato*, hoy despoblado, aparece en documento de 1221 (14), y en el mismo documento los núcleos urbanos de *Otero* y *Solana*, éste de nuevo en 1509 (15), pertenecientes los tres a la sazón jurisdiccionalmente al obispo legionense D. Rodrigo, que los da en préstamo a Rodrigo Abril; *Robledo*, hoy segregado del término municipal, en mención de 1509 (16). De *San Torcuato*, que ya hemos indicado como lugar despoblado en el término de Solana de Fenar, podemos añadir que existió hasta hace poco una ermita modesta, con la misma advocación religiosa, en el lugar que la tradición perpetúa como asiento de este viejo poblado, y que ella era objeto de notable veneración en la comarca. *Otero*, también despoblado actualmente, lo sitúa la tradición en el pago actual de "El Otero", término de Candanedo.

*Brugos* figura documentalmente acreditado (aparte de la mención constatada en el Fuero de 1042, en que tal vez se designa por *Verruga*) en siete menciones comprendidas entre los años 1215 y 1489 (17). Los dos últimos documentos que le aluden entre los citados acreditan la jurisdicción eclesiástica legionense sobre el lugar y la intromisión abusiva que en él realizaron la viuda e hijos de Suero de Quiñones, a quienes se forzó mediante sentencias a restituir lo usurpado.

Constatamos también la existencia histórica de otros poblados, hoy desaparecidos, de este Concejo de Fenar; El de *Ferrones* se halla documentado en 1225 (18), y con el mismo nombre se denomina hoy un paraje de labor en término de Rabanal, con abundantes vestigios y una tradición clara; *Villa Abdela*, despoblado contiguo a Candanedo y asiento preciso, según la tradición popular, de las antiguas reuniones o asambleas concejiles, lo que, a ser cierto, identificaría el lugar con el término *Verruga* del Fuero inicial, y en la mención documental que aludimos se relaciona con cultivos de viñas que se venden en 1214 y con la donación de bienes que Pelayo Martín da en arras a Guntrodo (19);

(9) ACL, Cat. núm. 117.

(10) ACL, Cat. núms. 1493, 1502, 1643 y 1669, respectivamente.

(11) ACL, Cat. núms. 1618 y 790. Ya se ha indicado que este pueblo se escindió del término municipal de La Robla en 1945, agregándose, juntamente con Robledo de Fenar, al Ayuntamiento de Matallana de Torío.

(12) ACL, Cat. núms. 1489, 481 y 482.

(13) ACL, Cat. núms. 1494, 1496, 1495, 1497, 1502, 1594, 458, 474, 1623 y 1501, respectivamente.

(14) ACL, Cat. núm. 1489.

(15) ACL, Cat. núm. 1257.

(16) ACL, Cat. núm. 1257.

(17) ACL, Cat. núms. 458, 474, 1496, 1502, 1599, 1766 y 1773.

(18) ACL, Cat. núm. 1494.

(19) ACL, Cat. núms. 457 y 591.

y *Utrera*, que aparece en el sobrenombre gentilicio de un testigo del Fuero de 1041 y en la delimitación geográfica del concejo, en cuya periferia debía estar, aunque en este punto la tradición es sumamente borrosa.

Que la Iglesia Legionense poseía cuantiosos bienes en este término nos lo atestigua la donación devota que Fernando II hizo en tal sentido en 1177 (20), atestiguándose el pago de foros en Rabanal y todo Fenar a la misma Iglesia y la anexión de Brugos a la mesa capitular poco después, según refieren varios documentos de 1281 y 1289 (21), por los que constan, respectivamente, el reconocimiento de obligaciones censales que hizo el concejo de Fenar, el apoderamiento que con tal finalidad otorgó el cabildo legionense al canónigo Arias González, y la restitución que de diversos bienes hizo a la Catedral Inés González. Estos bienes y aun la jurisdicción política del término pasaron en 1303 (22) al patrimonio episcopal mediante entrega que hizo de 500 maravedís al cabildo catedralicio "por las heredades, vasallos y foros que la obra de la iglesia tiene en Valle de Fenar". La jurisdicción de la misma Iglesia sobre el lugar de Brugos ya hemos indicado que fue objeto de usurpación por parte de la viuda e hijos de Suero de Quiñones, obligados a la devolución y resarcimiento en sentencias de 1319 y 1346, anteriormente aludidas.

Pero si no tenemos constancia documental de posteriores usurpaciones o disputas venidas de poderes extraños, comprobamos, en cambio, en 1509 (23) las aspiraciones de independencia del "*concejo de Rabanal*" y las reclamaciones que en este orden surgieron, con los naturales actos de práctica y efectiva autonomía que *los concejos de Rabanal, Solana y Robledo* llegaron a realizar. Sobre ello pleiteó el cabildo legionense y ganó sentencia en Valladolid, refrendada por la reina Doña Juana, mediante la que se reconocía a la Iglesia Legionense el derecho exclusivo de designar alcaldes y merinos de su hechura en *los tres concejos* de referencia.

Las vicisitudes posteriores de este patrimonio eclesiástico no están documentadas; pero es preciso inferir que, como vino a suceder en todos ellos, Felipe II abolió también en éste la totalidad de los derechos y bienes de orden señorial, integrándolos en el fisco mediante una indemnización o precio que aquí desconocemos. Los bienes propiamente patrimoniales debieron continuar adscritos, según costumbre, a la mesa capitular, como atestiguan con referencia al pueblo de Brugos los documentos 2149 al 2177 del archivo catedralicio legionense.

No se conocen de esta comarca otras menciones históricas hasta la época de la invasión napoleónica, vagamente aludidas, en lo que a este municipio concierne, en la documentación reseñada con el número 10920 del propio archivo catedralicio, y referidas concretamente por Madoz (24) al decir que "en octubre de 1810 una columna ligera de 2.000 hombres, que mandaba el Coronel Mascareñas, destruyó aquí algunas tropas del ejército francés". La tradición de la comarca así lo ha perpetuado hasta hoy, aunque con rasgos imprecisos.

Volviendo al tema concreto de esta memoria, de alcance meramente sugeridor y en modo alguno exhaustiva, es preciso venir a la explicación del nombre actual de este término municipal, impuesto en la práctica por la descollante pujanza de un paraje de abolengo pastoril, tal vez un chozo originariamente, en que vinieron a sumarse cabañas y cabañas y surgió en definitiva una población estable y progresiva, ayudada de las condiciones de fertilidad del suelo, sobre una abierta hondonada del Ber-

(20) ACL, Cat. núm. 1050.

(21) ACL, Cat. núms. 2177, 1594, 1618 y 10.962-10967.

(22) ACL, Cat. núm. 1643.

(23) ACL, Cat. núm. 1257.

(24) *Diccionario Geográfico*, voz *La Robla*.

nesga, y de la favorable coyuntura de hallarse en la encrucijada de las corrientes comerciales entre las comarcas contiguas, y principalmente en el paso consagrado, casi único, de las comunicaciones de todo orden entre Asturias y León, de tan diferentes economía y necesidades.

La tradición unánime de la comarca hace derivar el actual vocablo *La Robla*, propio de esta población y de su término municipal, del común "robla" con que aún se conoce y solemniza en mercados y ferias leoneses el cierre o perfección de un pacto o contrato sobre ganados. De ser cierta esta acepción —y nada hay en la tradición o en la semántica que lo contradiga— "La Robla" procedería del "roborare" latino, que tantas manifestaciones ha dejado como institución jurídica en nuestra documentación medieval. Los términos "roboramento, roboratione, robratione, robore, robora y robra" que a diario constatamos en la diplomática medieval leonesa, no sólo explican suficientemente el "robla" de hoy, sino que arguyen la continuidad histórica de la institución como supervivencia natural de las viejas "fórmulas" jurídicas del derecho romano, nunca abolidas en León a pesar de la rígida conscripción formal que debió suponer la ordenación visigótica recogida en el Fuero Juzgo. Incluso en este ordenamiento legal se recoge el "roborare" (*roborar, robrar*) como la *rúbrica* o firma que pone término a la expresión formal de un trato y evidencia el asentimiento, la voluntad específica de las partes que en él intervienen. La supervivencia latente de las "fórmulas" romanas le añadió en la práctica contractual un signo externo de conformidad y eficacia; y lo que en la diplomática nobiliaria vino a tener múltiples manifestaciones en el roboramiento ("dedit mihi in robratione uno cavallo..., uno cutello, una culiare, uno bove, una sella, una spata optima, etc., etc.) vino a uniformarse en la contratación popular, imponiendo al caso sus propias condiciones de vida, representadas por el pan, el vino o el queso, o los tres elementos juntos. En la práctica contractual este signo externo debió connaturalizarse con la sustancialidad y eficacia del pacto, y, pese al avance de las ideas jurídicas, aún conserva este carácter en determinadas comarcas para tratos específicos sobre ganados o cambios de frutos agrícolas.

## LOS SIMBOLOS

Se ocurre preguntar cómo el nombre de una modalidad genérica de convención o *trato* —que así continúa llamando el pueblo las transacciones de ganados y frutos— pudo derivar a un topónimo tan caracterizado. Aquí es preciso acudir a la tradición comarcana, viva y sin controversia, que lo explica así: La actual población de La Robla, capitalidad de su municipio, se asienta precisamente en el paraje en que de antiguo cerraban sus tratos sobre aprovechamiento de los pastos del término los pastores y ganaderos venidos de otras regiones. Subsiste aún el convenio de aprovechamiento de pastos de temporada sobre los terrenos comunales, limitándose hoy los conciertos formales a aquellos rebaños que suben de Extremadura y permanecen aquí desde finales de la primavera hasta el comienzo de la otoñada. Esta característica es común a toda la Montaña leonesa, donde la memoria del rebaño que viene al comenzar los calores y se marcha al anunciarse los fríos rigurosos ha cuajado hondamente en el sentimiento popular, reflejándose en numerosas canciones llenas de una ingenuidad deliciosa. El lugar de La Robla, abierto en una explanada de pastos feraces y regada por las aguas del río Bernesga, con numerosos valles y abundantes fuentes que confluyen en este punto, bien razonable parece que constituyera una importante atracción para los rebaños de fuera, y que el disfrute y aprovechamiento de los herbazales se ajustase precisamente a la vista de su situación de cada año. Tal vez un chozo, levantado para abrigo de los pastores e incluso de sus ganados, constituyera la primera edificación. Pero la contigüidad de la gran ruta de León a Asturias y la actividad comercial del tránsito debieron suscitar muy pronto la idea de la primera morada familiar. Y la riqueza del terreno y



su adecuada situación en las corrientes comerciales de comarcas y aun de regiones colindantes hizo poco a poco su tarea, hasta convertir la población en el centro económico y aun político y administrativo del viejo municipio de Fenar, cuya poderosa atracción actuó eficazmente en el confín territorial del oeste, ganando para el término hasta seis poblados del viejo y remansado concejo de Alba.

La explicación es racional y, según hemos indicado, tiene en su apoyo el valor incontrastable de la tradición viva. Pudiera oponérsele la circunstancia de que ni en la extensa documentación alusiva al desarrollo y vicisitudes de la Mesta, ni en las noticias locales de que abunda el archivo catedralicio legionense, aparezca mención alguna de este lugar con los atributos que la tradición le supone. También podría dudarse de la legitimidad etimológica del nombre, materia siempre abocada a sobresaltos tratándose de términos de formación popular, sin ley alguna de razón o de fonética, algunas veces. Sirva de ejemplo el hecho de que la mención de este lugar (La Robla) en algunas canciones francesas de peregrinaje aparezca como "*La Ravelle*" (25), de igual modo que se designa "*Ronle*" en el *Itinerario* de Joan Pierre Racq (26) que lo sitúa a tres leguas y media de *Casbahat* (Carbajal de la Legua) y a cuatro y media de *Lion* (León).

Posibles desviaciones fonéticas, explicables en gentes de otros idiomas, para quienes Villarente suena "*Mitiaranton*" y Asturias "*Etuve*" en las citadas fuentes, como cabe admitir que la abundancia y riqueza de los antiguos robledales —cuyo nombre aún se perpetúa en la localidad de Robledo de Fenar— derivase antonomásicamente este paraje al vocablo *robleda* o *la robleda*, simplificándose viciosamente en *la robla*.

Lo que no puede negarse es la tradición constante, que consagra etimológicamente el nombre e históricamente el lugar hoy más caracterizado del municipio como ligados al contenido y momento de un contrato en que la comarca y el municipio quieren ver representada de antiguo su forma de vida y su conducta, en el respeto con que este signo de la palabra dada y mantenida, la religiosidad y todos los valores humanos de la hospitalidad, el acogimiento generoso y la serenidad del espíritu querrían verlo erigido en símbolo heráldico.

El valor dissociador de los vocablos "*La Ravelle*", "*Ronle*" o "*la robleda*" ni supone llamamiento alguno a su espiritualidad ni tiene, en definitiva, la verosimilitud de su acepción de "*La Robla*" como derivado de un modo de vida tradicionalmente sostenido, fluyente del acto de "*robrar*" o "*roblar*" que la conciencia popular ha captado como suyo, en razones de lugar y tiempo, y tiene como peculiar y característico de su personalidad colectiva. Tampoco es obstáculo a su propósito la circunstancia de que el vocablo "*La Robla*" no aparezca como definidor de un lugar determinado o siquiera como fenómeno comarcal tipificador en la abundante documentación contractual derivada de la antigua Mesta.

(25) VAZQUEZ DE PARGA - LACARRA - URÍA, *Peregrinaciones a Santiago*, Madrid 1955, II, pág. 467.—Una chanson expresa: ...quand nos fumes a La Ravelle, mon compaignon fut mis en terre...

(26) VAZQUEZ DE PARGA - LACARRA - URÍA, *Ibid.*, III, pág. 142.

Este orden de contratos tiene de antiguo en la práctica popular una formulación meramente verbal. Lo extraño sería que nos quedara algún testimonio escrito de esta naturaleza.

Y ello viene a exaltar aún más la ejemplaridad ideal del símbolo que este municipio intenta erigir: La lealtad y sumisión a la palabra dada, el valor sagrado de los convenios y pactos estipulados verbalmente con honda conciencia de la responsabilidad individual y de los deberes para con el prójimo. Bello símbolo para una sociedad que empieza a desentenderse de los valores tradicionales y casi se enorgullece de la osadía de desembarazarse de ellos como de un pesado lastre.

Aspecto distinto es el de si la figuración heráldica que el municipio aporta en mero esbozo responde o no al simbolismo que haya de deducirse. El Ayuntamiento proponente ha querido tener en cuenta la abundante y sabrosa doctrina que sobre esta materia ha promulgado la Real Academia de la Historia, interpretando en casos análogos las reglas de la técnica heráldica. Ha dado a su figuración la máxima sencillez, huyendo de la representación realista de los elementos recogidos de su historia peculiar, evitando la confusión de las cuartelaciones múltiples y tendiendo de modo exclusivo a la expresión alegórica de las condiciones morales que querría ver representadas. Ha dudado si para la más fácil perfección de sus tradicionales características sería precisa la representación de dos pastores o ganaderos en su corporeidad completa; pero ha optado en definitiva por este guión simbólico, entendiendo que sobre ser una figuración pura y heráldica, es también suficiente para la expresión adecuada del símbolo. Junto a las figuras de los dos ganaderos, con las manos unidas en actitud de sincero y leal concierto de voluntades, cerca de ellos, ha simbolizado el pan y el vino —el pan en la espiga y el vino en el racimo— como contenido formal de “la robla” en su acepción complementaria de trato o convenio verbalmente estipulado y cerrado.

Y aparte de los signos exteriores de mera significación ornamental, ha querido consignar en el surmonte del conjunto el tradicional coronel con florones, de honda raigambre en nuestra heráldica municipal.

\*\*\*

La antecedente exposición histórica, que en junio de 1958 acogió favorablemente en su entidad esencial el informe de la Real Academia de la Historia, sirvió de base a la autorización dada el mismo año al Ayuntamiento de La Robla para el uso de su escudo heráldico municipal.